

## República de Colombia

**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y  
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO  
SENTENCIA R-003**

Proceso: Restitución de Tierras  
Radicado: 760013121001 2017 00083 00  
Solicitante: Hernes Ley Herrera Peñaloza  
Predio solicitado: "LA ESPERANZA"  
Decisión: Concedida – Declara Pertenencia - Restitución Material

**INTERVINIENTES**

**Juez:** PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA  
**Solicitante:** HERNES LEY HERRERA PEÑALOZA  
**Apoderado Solicitante:** JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO  
**Apoderado Terceros:** FRANKLIN MANUEL MORENO  
**Procurador Judicial:** ARBEY PINILLA SÁNCHEZ  
**Curador Ad litem:** EDWAR FERNANDO PARDO OSPINA  
**Apoderado ANT:** JUAN SEBASTIAN BLANDON RAMIREZ

**Inicio:** 9: 03 AM.**Finalizada:** 10:26 AM.

De conformidad con lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Sentencia R-003 Rad: 760013121001**2017 00083 00**

## RESUELVE

1.- ESTARSE A LO RESUELTO en Sentencia No. 005 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira el día 28 de febrero de 2018, en lo que hace relación a la calidad de víctimas y derecho a la restitución de tierras de los señores HERNES LEY HERRERA PEÑALOZA y su compañera NUBIA CASTRILLON GAVIRIA y sus hijos PAOLA ANDREA HERRERA RODRIGUEZ, CAROLINA HERRERA RAMIREZ, JULIAN ANDRES HERRERA RODRIGUEZ; y con derecho a las medidas de rehabilitación, protección, satisfacción, compensatorias y transformadoras allí adoptadas.

2.- DECLARAR que pertenece exclusivamente al señor HERNES LEY HERRERA PEÑALOZA y a la señora NUBIA CASTRILLÓN GAVIRIA el dominio pleno y absoluto sobre el inmueble denominado “LA ESPERANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-262598 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali y cedula catastral No. 00-02-0006-0023-000, ubicado en el Corregimiento los Alpes, Municipio de Dagua – Departamento del Valle del Cauca, con un área de once hectáreas nueve mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados (11.ha 9365mts<sup>2</sup>), georreferenciado por la Unidad de Tierras; delimitado por las siguientes colindancias y coordenadas:

NOR-ORIENTE	<i>Partiendo desde el punto 100202 en línea quebrada que pasa por los puntos 8, 7, 6, 5, en dirección sur-oriente hasta llegar al punto 82843 con el señor Lisimaco Escobar Kafury, Quebrada Las Nieves de por medio, en una distancia de 563,5 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 82843 en línea quebrada que pasa por los puntos 4, 3, 82842, 82841, 82840, 2, en dirección sur-occidente hasta llegar al punto 82839 con el Cabildo (predios del INCODER), Quebrada La Chaparralosa de por medio, en una distancia de 443,67 metros.</i>
NOR-OCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 82839 en línea quebrada que pasa por los puntos 10 y 9, en dirección nor-oriente hasta llegar al punto 100202 con el señor Hernes Ley Herrera Peñaloza, Predio Las Nieves, en una distancia de 746,06 metros.</i>

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
100202	902582,393	707111,842	3° 42' 40,632" N	76° 42' 47,271" W
8	902327,074	707241,201	3° 42' 32,341" N	76° 42' 43,059" W
7	902267,479	707244,039	3° 42' 30,403" N	76° 42' 42,961" W
6	902219,975	707229,762	3° 42' 28,857" N	76° 42' 43,419" W
5	902118,572	707264,704	3° 42' 25,562" N	76° 42' 42,278" W
82843	902074,737	707306,777	3° 42' 24,141" N	76° 42' 40,912" W
4	902058,143	707190,701	3° 42' 23,590" N	76° 42' 44,668" W
3	902015,785	707094,691	3° 42' 22,203" N	76° 42' 47,772" W
82842	901984,873	707051,063	3° 42' 21,194" N	76° 42' 49,181" W
82841	901980,436	706972,508	3° 42' 21,042" N	76° 42' 51,724" W
82840	901957,147	706960,258	3° 42' 20,283" N	76° 42' 52,118" W
2	901957,169	706935,932	3° 42' 20,281" N	76° 42' 52,905" W
82839	901928,011	706912,058	3° 42' 19,331" N	76° 42' 53,675" W
10	901958,481	706853,996	3° 42' 20,316" N	76° 42' 55,558" W
9	902107,258	706956,232	3° 42' 25,165" N	76° 42' 52,263" W

**3.- ORDENAR** al señor registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI- Valle del Cauca, que **dentro de los cinco (05) días siguientes** al recibo del respectivo oficio, proceda a inscribir en la matrícula inmobiliaria No. 370-262598 esta sentencia de restitución y la declaración de pertenencia, cancelando las medidas adoptadas con la admisión de la demanda, esto es las anotaciones No. 02 y 03, **de igual forma cancele las anotaciones 6, 7 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria N°370-187115.**

Así mismo, en el folio de matrícula N° 370-262598, como protección a la restitución, **inscriba la medida contemplada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas a los solicitantes dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

**4.- ORDENAR** al DIRECTOR(A) de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO, que en un **término de quince (15) días** procedan a modificar la resolución número RV-00671 del 06 de junio de 2017 por medio de la cual se inscribe una solicitud en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en el sentido de excluir de la misma el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-187115.

5.- ORDENASE al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- Regional Valle del Cauca, **que en un término de quince (15) días**, realice los ajustes cartográficos y alfanuméricos pertinentes sobre el predio “LA ESPERANZA”, atendiendo lo decidido en este acto en cuanto a la individualización e identificación del predio de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, teniendo como referencia el trabajo en campo efectuado por la UAEGRTD.

6.- ORDENAR a la UAEGRTD y a la señora GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA, que en el término de 2 meses incluyan a los solicitantes como beneficiarios de **proyectos productivos**, aprobándoselos y asignándoselos, que aseguren el sostenimiento económico, la seguridad alimentaria y su proyecto de vida, siguiendo las restricciones, recomendaciones y directrices indicadas por las entidades competentes en torno a la conservación y protección del ambiente, idoneidad, restricciones y uso del suelo.

7.- ORDENAR al señor(a) Alcalde (esa) del MUNICIPIO DE DAGUA -VALLE DEL CAUCA, que por conducto de la Secretaría de Hacienda o de Rentas Municipal, se sirva **condonar** los pasivos que por concepto de impuesto predial y otras contribuciones adeude el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-262598 y cedula catastral No. 00-02-0006-0023-000 hasta la fecha de notificación de esta Sentencia.

Así mismo, se servirá **exonerar** el inmueble objeto de restitución de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial, durante los dos (2) periodos gravables siguientes desde la ejecutoria de esta sentencia.

8.- ORDENAR al señor ALCALDE MUNICIPAL de CALI, para que a través de la Secretaría Municipal de Salud o la entidad que estime competente, en un término diez (10) días garanticen y brinden la atención en salud y la asistencia médica y psicosocial a HERNES LEY HERRERA PEÑALOZA, NUBIA CASTRILLON GAVIRIA y sus hijos PAOLA ANDREA HERRERA RODRIGUEZ, CAROLINA HERRERA RAMIREZ, JULIAN ANDRES HERRERA RODRIGUEZ. La Unidad de Restitución de Tierras los acompañará y asesorará procurando que dicho componente se materialice sin dilaciones.

9.- DISPÓNGASE la entrega real y material del inmueble restituido, para cuyo efecto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN GESTIÓN DE TIERRAS DEL VALLE DEL CAUCA, en asocio con las **Fuerzas Militares y Policiales** que tengan centro de operaciones en dicho territorio, verifiquen la diligencia dentro del término perentorio a que refiere el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, para ello se **comisiona al señor(a) Juez Promiscuo Municipal de Dagua-Valle del Cauca**, con la advertencia que contra dicha decisión no cabe oposición alguna, y con todas las facultades inherentes a que alude la precitada norma.

10.- INSTAR al representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA-CVC para que asesore y de asistencia técnica a los beneficiarios de esta decisión, en lo que respecta al manejo ambiental y la concreción del proyecto productivo.

11.- REMITIR copia en medio magnético de ésta decisión al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA para lo de su competencia.

12.- REMITIR copia en medio magnético de ésta decisión al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

13.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes y entidades correspondientes, y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez

Sentencia R-003 Rad: 7600131210012017 00083 00

**OBSERVACIONES:**

- Se reconoce personería para actuar al Dr. Juan Sebastián Blandón Rodríguez de conformidad con el poder debidamente otorgado por la Agencia Nacional de Tierras.
- No hizo presencia el Representante del Ministerio Público.
- El apoderado de los solicitantes solicita que se pronuncia sobre el componente de la vivienda, de igual forma pide que se aclare que la modificación del acto administrativo no da lugar a revivir acciones contenciosas contra la Unidad de Tierras.
- El Despacho no accede a las solicitudes de adición ni aclaración.
- Hace parte de esta acta el CD con registro en video de la diligencia.